

CONSTANCIA: A la señora Juez que el Ejército Nacional como empleador del demandado señor JOSE BARRERA DIAZ no ha dado respuesta a la medida cautelar de embargo a salario., La parte actora solicita se remitan las diligencias al Centro de Servicios Civil Familia para que se lleve a cabo la notificación del demandado a su correo electrónico. Va para decidir

Manizales, 27 de noviembre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE MAFLA
DEMANDADO:	JOSÉ BARRERA DÍAZ
RADICADO:	170014003007-2023-00582-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena librar nuevo oficio con destino al señor pagador Ejército Nacional y requiérasele para que informe los motivos que ha tenido para no realizar los descuentos en el salario que devenga el demandado JOSE BARRERA DIAZ, medida que le fuera comunicada mediante oficio número 0-0896 del 26 de septiembre de 2023, y enviado a través del Centro de Servicios con fecha 27 de septiembre de 2023.

Se **REQUIERE** igualmente a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes, ante el pagador del demandado para que se cumpla con lo dispuesto en el oficio de embargo, ya que, revisado el proceso, no se advierte que por su parte se haya perpetrado misión alguna encaminada a lograr el perfeccionamiento de la medida.

Por ser procedente la solicitud realizada por el actor, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada en la demanda conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido

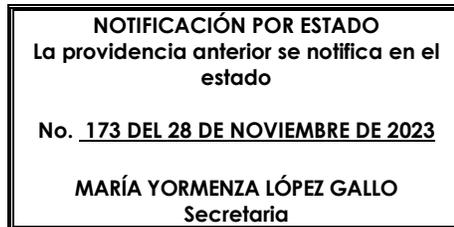
dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

**TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**



ÁNGELA MARÍA



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b47b8d56e87fdf300714a537f34f655efa62ce94da46fd57f6c32f09b385914**

Documento generado en 27/11/2023 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>